



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, A DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Galaxar y Bagacer q<sup>e</sup> necesitan q<sup>e</sup> pagara al precio corriente en inteligencia, q<sup>e</sup> sean responsables las Justicias a los atayos o perjuicios a q<sup>e</sup> vieran lugar, por no facilitar los auxilios correspondientes o por retardarlos, cuando a interpretaciones violentas al Oficio Comar Novega, a quien se le guardarian las exenciones a todas cargas concejiles, Quintas y Sesteros, durante el tiempo q<sup>e</sup> sirva este encargo, y a mas el fuero Militar q<sup>e</sup> S. M. le concede como Dependiente a la Provision a Pasa, teniendo entendido q<sup>e</sup> me corresponde privativamente el conocimiento a todas sus causas con las apelaciones al Sr. y Supremo Consejo a la Guerra, Dado en Valencia a 11 de Septiembre de 1802 = Cayetano a Nubina = Blas Josef Pizar Juan Comar Novega vecino a esta Villa: Ante Vn<sup>do</sup> en la forma q<sup>e</sup> mas haya lugar en d<sup>no</sup> Dio: Fue a propuesta a D<sup>no</sup> Antonio Guixarro oficial segundo a la Contaduria a Coto y Asentista en los Reynos a Valencia y Murcia en el ramo a la Provision a Pasa, ha tenido a bien el Sr. D<sup>no</sup> Cayetano a Nubina Intendente G<sup>ral</sup> al Coto y expresados Reynos nombrarme para Factor en este Pueblo, librandome con fecha en Valencia a once de Septiembre proximo el adjunto titulo q<sup>e</sup> esivo para q<sup>e</sup> se me devuelva, quedando la competencia nova o testimonio a esta continuation, por tanto, para q<sup>e</sup> reconociendome por tal Factor en la Provision a Pasa, se me guarden y hagan guardar las exenciones y privilegios que me corresponden = A Vn<sup>do</sup> Suplico se sirva haver por esvado el adjunto titulo q<sup>e</sup> me devolera en el modo d<sup>no</sup>, y en su consecuencia mandara sepase al Ayuntamiento para q<sup>e</sup> reconociendome por tal Factor en la Provision a la Pasa en este Pueblo se me guarden y hagan

Pedim.<sup>to</sup>